

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1.º semestre

San José, martes 1.º de febrero de 1898

Número 25

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

FEBRERO 1898

ESTE MES TIENE 28 DÍAS

Martes 1.º—Santos Ignacio y Cecilio, obispos; Apolinar y Ciriaco, mártires, y santa Brígida, virgen.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdos: número 533.—Reconoce un Ministro Residente.—Número 534.—Concede un exequátur.

CARTERA DE BENEFICENCIA.—Acuerdo número 186.—Aprueba el Reglamento para el servicio del Hospicio de Locos.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdo número 247.—Aprueba unos nombramientos.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdo número 97.—Acepta renuncia y nombra en reposición.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

N.º 6

LA COMISION PERMANENTE

DEL

Congreso Constitucional

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la tracción 4.ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

La siguiente Ordenanza para el Ejército de la República de Costa Rica:

ORDENANZA

(Continuación).

Art. 335.—Son obligaciones del Cirujano destinado al servicio de un hospital militar ó ambulancia:

1.ª—Ejecutar el servicio con todas las formalidades, puntualidad y esmero que requieren la índole é importancia de su objeto;

2.ª—No abandonar nunca los enfermos á su cargo por causa de motín ó sublevación que obliguen á las autoridades á evacuar el punto de su residencia, sin que proceda la orden del Jefe militar correspondiente; y

3.ª—Acudir inmediatamente á ocupar su puesto, cuando por cualquier motivo se llegue á alterar el orden público.

Art. 336.—Los Jefes de Sanidad Militar, visitarán frecuentemente los hospitales militares y ambulancias etc., del lugar en que residan, á fin de inspeccionar el modo de hacer el servicio.

Art. 337.—Inspeccionarán los cuarteles para enterarse de la asistencia que se da á los enfermos, estado y calidad de los alimentos, ropas y efectos, y de todo cuanto pueda contribuir á la conservación de la buena salud del soldado.

Art. 338.—Presidirán las consultas que se celebren en los casos graves que ocurran en el Ejército.

Art. 339.—Se pondrán de acuerdo con el Comandante de la Plaza en que sirven, para verificar cualesquiera modificaciones referentes á la salubridad é higiene de los hospitales y otros establecimientos militares, y en su caso, con los Comandantes de las tropas cuando se trate de reformas de la misma índole que deban hacerse en sus respectivos Cuarteles.

Art. 340.—El Jefe de Sanidad, adjunto al Cirujano Mayor del Ejército, redactará los proyectos, disposiciones y órdenes para que haya sido comisionado por el Cirujano Mayor; arreglará el servicio y trabajo de la oficina; recibirá y contestará la correspondencia dirigida al Cirujano Mayor y expedirá las certificaciones que sean solicitadas, de acuerdo con las instrucciones que de él reciba; y se hará cargo del servicio que le corresponde al Cirujano Mayor, en los casos de ausencia ó impedimento de éste.

Art. 341.—Son obligaciones del Cirujano Mayor del Ejército:

1.ª—Dictar todas las disposiciones conducentes al mejor servicio sanitario del Ejército; elevar oportunamente á la Secretaría de la Guerra, en tiempo de paz, y en campaña al Jefe de Estado Mayor, la estadística del movimiento sanitario del mismo, del servicio de hospital y todos aquellos datos que puedan contribuir á demostrar el estado de salubridad de las tropas;

2.ª—Formular los proyectos de reglamentos generales concernientes al servicio sanitario;

3.ª—Proponer los ascensos que estime justos para los individuos del cuerpo de sanidad;

4.ª—Proponer las medidas profilácticas necesarias para impedir la invasión de enfermedades epidémicas en el Ejército;

5.ª—Inspeccionar el material sanitario de los cuerpos; proponer á la Administración militar la compra del que se necesite, la transformación y mantenimiento del existente, y determinar el empleo que deba dársele, conforme á las necesidades del servicio;

6.ª—Practicar el reconocimiento médico de los individuos del Ejército que por impedimento físico que les haya invalidado, tengan derecho para solicitar pensión del Tesoro Público ó para pedir su retiro del servicio activo de las armas, y extenderles gratuitamente las respectivas certificaciones;

7.ª—Presentar al Estado Mayor, como complemento del plan de movilización del Ejército, el proyecto para el establecimiento de hospitales militares; y

8.ª—Designar en campaña el personal que reclame el Comandante en Jefe para cualquier servicio sanitario, ya sean reconocimientos, operaciones quirúrgicas, visitas á presos militares ó autopsias que ocurran.

Art. 342.—En caso de movilización del Ejército, el Cirujano Mayor tiene además de las obligaciones antes consignadas, las siguientes:

1.ª—Poner en marcha en el más breve tiempo que sea posible, todos los establecimientos sanitarios que se haya acordado establecer y hacer completar el personal y material, si lo considerare deficiente;

2.ª—Dar sus disposiciones respecto á la organización del servicio de evacuación de los enfermos y heridos, para ser conducidos á los hospitales, de acuerdo con los Comandantes de las Plazas.

CAPÍTULO XII

De los Auditores, Auditor Auxiliar y Auditor General de Guerra

Art. 343.—Las obligaciones de los Auditores de Guerra de División, Brigada ó fracciones de tropa que obren por separado, serán las siguientes:

1.ª—Asesorar en las causas que le someta el Jefe del respectivo cuerpo de Ejército ó fracción de tropa; aconsejar á los Fiscales de Instrucción y asistir á todo Consejo de Guerra para alegar;

2.ª—Poner por escrito el testamento verbal de los Militares del respectivo cuerpo de Ejército ó fracción de tropa á que pertenezcan, conforme se previene en el Código Civil; y formar el inventario de los bienes, muebles, semovientes y demás valores que dejen los militares muertos en campaña, para remitirse unos y otros al respectivo Juez de 1.ª instancia, como está dispuesto para los testamentos en el Código citado; y

3.ª—Asesorar en las causas en que conozcan los Jueces, Fiscales y Tribunales Militares del respectivo cuerpo de Ejército ó fracción de

tropa; y asistir á los Consejos de Guerra para alegar, cuando se hallen en el lugar de la reunión: en caso contrario, el que mande en Jefe tiene facultad para hacer nuevo nombramiento de Auditor, dando cuenta á la Secretaría de la Guerra.

Art. 344.—Al Auditor Auxiliar le corresponde arreglar el servicio y el trabajo de la Auditoría General; recibir y custodiar los expedientes dirigidos en consulta á la misma; contestar la correspondencia y redactar las comunicaciones, de acuerdo con las instrucciones que haya recibido, y hacerse cargo del servicio en los casos de ausencia ó impedimento del Auditor General.

Art. 245.—El Auditor General de Guerra asesorará en todos los asuntos en que sea consultado por la Secretaría de la Guerra y por la Comandancia en Jefe, y en todas las causas en que ésta ó los Consejos de Guerra deban conocer y sentenciar, ya sea en tiempo de paz ó en campaña.

Art. 346.—Asesorará también al Comandante en Jefe, ó al Jefe del Estado Mayor General en campaña, respecto de la forma de los convenios de diversa índole que se celebren con el enemigo, y en las cuestiones de derecho que puedan presentarse.

CAPÍTULO XIII

De los Oficiales de administración empleados en los hospitales militares; de los Proveedores, Comisarios de Guerra, Habilitados, Intendentes y Subintendentes de División, Brigada y fracción de tropa, y del Intendente y Subintendente General.

Art. 347.—A los Oficiales de Administración empleados en los hospitales militares les incumbe mantener el orden, policía y disciplina en dichos establecimientos; vigilar por la buena asistencia de los enfermos y llevar el alta y baja de los mismos; é intervenir en todo lo relativo al buen servicio, bajo la dependencia del Intendente General.

Art. 348.—Los Proveedores del Ejército cuidarán de que se conduzcan y conserven en buen estado los víveres que se les entreguen para el sostenimiento de las tropas.

Art. 349.—En las marchas, cuando se hayan concluido los víveres, con el permiso de sus Jefes, se adelantarán al lugar á donde deban llegar las tropas, y de acuerdo con las autoridades gubernativas, procederán á conseguirlos.

Art. 350.—Vigilarán que las diferentes especies de víveres que pertenezcan á provisión, sean de buena calidad, y que la distribución de ellos se haga lo más equitativamente posible.

Art. 351.—Entregarán á los Capitanes de compañía las raciones para la fuerza de su mando, recogiendo de ellos una certificación en que especificarán el número de su fuerza, y harán estas mismas distribuciones á los Ayudantes de los Estados y Planas Mayores de los cuerpos.

Art. 352.—Los Comisarios de Guerra comprobarán la existencia del personal militar por medio de Revistas, y la del material de guerra por Inventarios.

Art. 353.—Exigirán de los empleados de la Administración Militar el cumplimiento de las medidas prescritas para la ejecución de los diversos servicios y presentación de las cuentas y sus comprobantes.

Art. 354.—Resolverán respecto de los derechos que correspondan á los militares como acreedores del Estado, con vista y examen de sus documentos.

Art. 355.—Los Habilitados recibirán del Intendente respectivo los fondos destinados

al pago de los presupuestos diarios del cuerpo á que pertenezcan.

Art. 356.—Distribuirán debidamente dichos fondos á los Comandantes de compañía, escuadrón ó batería, así como á los Ayudantes de las Planas y Estados Mayores de los cuerpos donde presten sus servicios, llevando un Diario de sus operaciones.

Art. 357.—Devolverán al Intendente ó Subintendente respectivo los fondos que queden en su poder y que no sea posible su distribución, expresando los motivos por que son devueltos.

Art. 358.—Asistirán en calidad de Interventores á las Revistas de Comisario, en expedición, y cuando no se halle presente el Intendente ó Subintendente.

Art. 359.—Los Intendentes ó Subintendentes de División, Brigada ó fracción de tropa que funcionen por separado, remitirán periódicamente á la Intendencia General un estado de los valores en dinero, elementos de guerra ú otras especies que tengan á su cargo, para la anotación en los libros generales, y asentarán diariamente en sus libros las operaciones efectuadas.

Art. 360.—Recibirán y custodiarán los fondos que reciban para el sostenimiento de la División, Brigada ó fracción de tropa á que pertenecen; y sólo del respectivo Comandante que funcione en Jefe podrán aceptar giros contra la Intendencia para gastos extraordinarios; y además:

1º—Pagarán todos los documentos que sean presentados con el *páguese* del respectivo Jefe del detall;

2º—Llevarán una cuenta detallada de la administración de los fondos que remitan á la Intendencia General, concluidas que sean sus operaciones; y

3º—Asistirán á las Revistas de Comisario, en calidad de Interventores, cuando el Ejército expedicione, y pedirán al Jefe de la expedición el resguardo necesario para la custodia de los caudales.

Art. 361.—Los Proveedores, Habilitados é Intendentes de fracciones de tropas que funcionen por separado, tienen las mismas obligaciones y deberes respecto de los Comandantes de dichas fracciones, que los Intendentes de División y Brigada, respecto de sus Comandantes.

Art. 362.—Los Intendentes ó Subintendentes de División ó Brigada atenderán con exactitud todas las instrucciones que emanen de sus Jefes, salvo que la ejecución de ellas constituya una infracción de las leyes y reglamentos de contabilidad; pero de toda suerte, están en el deber de ejecutar en el acto las órdenes de sus superiores, sin perjuicio de hacer ante el Intendente General las observaciones del caso.

Art. 363.—En campaña tendrán, respecto de los cuerpos en que presten sus servicios, los mismos deberes que el Intendente General, á quien deberán remitir, para su conocimiento, el estado á que se refiere el artículo 359.

Art. 364.—El Intendente General además de las funciones gubernativas y administrativas, tiene el carácter de Ordenador general; y en tal virtud, revisará todos los documentos de contabilidad militar, cualquiera que sea su naturaleza, para comprobar su legalidad y exactitud.

Art. 365.—Hará en campaña que la contabilidad se lleve de igual modo que en el servicio de guarnición y conforme á las leyes de la materia; se anoten con las debidas separaciones los ingresos y egresos, tanto de la caja militar como de las bodegas y Almacenes de guerra, de manera que el Comandante en Jefe pueda darse cuenta, no solamente de los recursos que tiene á su disposición, sino también de los suministrados á

cada uno de los cuerpos y fracciones de tropa que funcionen por separado;

Dará á sus subalternos las instrucciones necesarias para la buena marcha de la contabilidad, y periódicamente informará al Jefe de Estado Mayor General y al Secretario de la Guerra; á este último por medio del Comandante en Jefe, del estado de la caja militar y de los Almacenes de guerra.

Proveerá á los Oficiales del Ejército del bagaje correspondiente; y para la conducción de enfermos y de todo elemento de guerra y de Oficiales á quienes hayan faltado sus cabalgaduras, ocupará las bestias y carros de los particulares, cuando no sean suficientes ó faten los nacionales.

En este caso, los pedirá á la autoridad gubernativa ó militar local más inmediata, indemnizando previamente su justo valor ó dejándole una constancia al dueño para que sea indemnizado oportunamente, debiendo devolverlos á la autoridad que los facilitó, del primer lugar ó pueblo donde se proporcionen otros.

Art. 366.—El Intendente General es el jefe superior de todos los administradores y agentes de la Administración y el órgano del Gobierno para todas las disposiciones que conciernan al ramo de Administración Militar.

CAPÍTULO XIV

De los Aposentadores

Art. 367.—Los Aposentadores dependen inmediatamente del Jefe de la fuerza á que pertenecen; pero cuando se adelanten al Ejército para desempeñar sus funciones, reconocerán como Jefe al Oficial del Estado Mayor encargado de vigilar el servicio.

Art. 368.—En consecuencia de las órdenes que reciban, pasarán á los lugares elegidos para acantonamiento, y presentándose á las autoridades locales, harán con su asistencia el reconocimiento y la relación de las casas que contenga el vecindario, distribuyéndolas en varias clases, según la extensión y comodidad de cada una.

Art. 369.—El orden que han de guardar en la clasificación y distribución de los alojamientos, estará en relación con la jerarquía militar de los individuos del Ejército, empezando por el Comandante en Jefe.

Los Ayudantes y demás emplados subalternos de éstos, serán colocados en las casas inmediatas á las que ellos ocupen.

Art. 370.—Si no hubiese edificios suficientes para alojar separadamente á los empleados del Ejército, se harán las reducciones que convengan, procurando que queden juntos los empleados cuyos servicios están más relacionados.

Art. 371.—Luego que se hubieren repartido los alojamientos, el Aposentador General formará dos listas, expresando el nombre de los Oficiales, el número de la tropa alojados y del propietario de la casa que haya tomado para ese objeto, y fijará una en la habitación del Comandante en Jefe y otra en la del Mayor General.

Art. 372.—Ninguna de las personas alojadas podrá mudar de casa sin conocimiento del Aposentador, y en cualquier disputa que sobre esto ocurra, dará su decisión el Mayor General ó el Jefe de Estado Mayor, en su caso.

Art. 373.—Los mercaderes, vivanderos y otros de esta especie que se dediquen á proveer al Ejército, no podrán ocupar con sus tiendas ó ventas más lugares para el expendio de sus efectos, que los que el Aposentador les señalare.

(Continuará)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA,
CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores

Nº 533

Palacio Nacional

San José, 31 de enero de 1898

El Presidente de la República,

Con vista de la carta credencial que acredita al señor Licenciado don Carlos Américo Lera, en calidad de Ministro Residente de México ante el Gobierno de la República,

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor Licenciado don Carlos Américo Lera en el referido carácter y declararle en el goce de las prerrogativas anexas á su elevado cargo.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 534

Palacio Nacional

San José, 31 de enero de 1898

El Presidente de la República,

Con vista de la patente que acredita al señor don Jorge Kaempffer en el carácter de Vicecónsul del Imperio Alemán en la comarca de Limón,

ACUERDA:

Conceder el exequátur de ley á la referida patente.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Cartera de Beneficencia

Nº 186

Palacio Nacional

San José, 13 de setiembre de 1897

Visto el Reglamento que para servicio del Hospicio Nacional de Locos, establecido en esta capital; ha emitido la Junta de Caridad de San José, el cual literalmente dice:

“REGLAMENTO

El Hospicio Nacional de insanos, que antes se llamó “de Locos,” desde ahora se llama

EL ASILO CHAPUÍ

1. El Asilo Chapuí recibe los enfermos existentes en el país y, si hay lugar, también recibirá enfermos extranjeros que vengan de otros países en solicitud de asilo, pero éstos solamente como pensionistas.

2. Solamente personas que sufran de enfermedades mentales, pueden ser atendidas en el Asilo Chapuí.

3. Los enfermos que se desee hacer ingresar en el Asilo Chapuí, deben ser entregados sólo por sus padres ó tutores, ó cónyuges, ó en defecto de esos, por el pariente más cercano.

Los reos, desde el momento que sean reconocidos como enfermos de la razón ó insanos, están en las mismas condiciones, pero no pueden ser entregados sino por la autoridad.

La Policía ordenará á la persona de quien legalmente dependa un insano ó á su familia, su entrega en el Asilo Chapuí, si no fuere cuidada y custodiado ó si viajare por las calles ó se hiciera peligroso á los vecinos.

Si se tratare de un extranjero que no tuviera familia en el país, será entregado por el Cónsul respectivo; no habiéndole, por la Policía.

4. Los enfermos que éntren, deben ser acompañados de una información seguida por la autoridad de Policía de su residencia, si se pretendiere que sean recibidos libres de todo gasto ó con una rebaja en la cuota de la pensión en 3.ª clase. Esta información debe hacer constar los bienes y su aproximado valor que posea el enfermo ó sus ascendientes ó cónyuge ó hijos, pues, una simple declaración de pobreza no es legal.

Además de la información, un certificado del Médico del Pueblo que haga constar la enajenación mental. La firma del Médico debe de ser autenticada por la autoridad política superior del lugar.

También deben todos los enfermos que no sean pobres de solemnidad, traer, al entrar, la ropa necesaria, y en adelante su representante legal ó su familia debe reponer la que se haya gastado.

5. El Asilo Chapuí tiene departamentos de tres clases.

Los enfermos que se coloquen en la primera clase deben pagar ciento cincuenta pesos; los de segunda clase pagarán sesenta pesos; y los de tercera clase, treinta pesos, por mensualidades adelantadas. Solamente en la tercera clase el Médico-Director, según los informes que reciba respecto al monto de bienes que posea el enfermo ó las personas obligadas á prestarle alimentos, puede y debe hacer rebajas equitativas.

Los pobres de solemnidad ó los que no tienen bienes por valor de quinientos pesos, se recibirán enteramente gratis, sea en cuanto á pensión ó en cuanto á ropas. Pero si el enfermo de esta clase muere y deja bienes, cualesquiera que sean y si no queda viudo ó hijos, el Asilo Chapuí cobrará la pensión, á razón de treinta pesos mensuales por todo el tiempo que permaneció el enfermo en el establecimiento.

6. Antes de mandar á algún enfermo al Asilo Chapuí se debe preguntar al Médico-Director si hay campo para su colocación. Se considerará el departamento de mujeres, con su nuevo ensanche, lleno, con el número de setenta y cinco enfermas. En ningún caso se recibirán más de ochenta; además, tampoco se permitirá el ingreso de más de sesenta y cinco enfermas, si á juicio del Médico-Director ese fuere el límite que, dadas las circunstancias, debiere establecerse transitoriamente. Respecto al departamento de hombres en su estado actual, sin el nuevo ensanche, se considerará lleno con el número de cuarenta enfermos, y se deja á juicio del Director si fuere posible recibir algún enfermo más; pero queda terminantemente prohibido recibir más de cincuenta. Cuando el nuevo ensanche del departamento de hombres esté puesto en servicio, se considerará el todo de éste departamento lleno con el número de setenta y cinco enfermos; y queda á juicio del Director decidir si aun es dable la admisión de más enfermos; pero es terminantemente prohibido recibir más de ochenta y cinco.

7. La salida del Asilo Chapuí para los enfermos curados, queda al buen juicio del Médico-Director, quien siempre procurará avisar á los parientes respectivos para que vengan á recibirlos. Los enfermos no curados todavía, cuando fueren reclamados por su familia, deben quedar en el establecimiento, si han sido peligrosos, sean pensionistas ó no. En este caso, sólo se hará la entrega á quien legalmente tenga derecho á reclamarlo, mediante orden de la Policía, la cual no deberá darla sino después de haber tomado las debidas precauciones acerca de que se tendrá en seguridad al enfermo y de que se le alimentará y cuidará bien, sin que se llegue nunca á amarrarle, ponerle en cepo ó tratarle cruelmente de ningún modo. La Policía, fuera de esto, vigilará en todo tiempo el tratamiento que se dé al enfermo por su familia.

8. Las visitas á los enfermos en el Asilo Chapuí son únicamente permitidas para la familia ó encargados. Pero el Médico-Director puede impedirlos, caso de que á su juicio ellas sean nocivas al enfermo. Personas extrañas sólo podrán visitar el establecimiento con permiso del Médico-Director, el cual nunca podrá darlo para que sea visitado un enfermo contra la prohibición de la persona de quien éste dependa.”

Por tanto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el anterior Reglamento.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 247

Palacio Nacional

San José, 31 de enero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los nombramientos hechos por el Director General del ramo en los señores don Mariano Zanetti, don Félix Jara, don Francisco Castro, don Rafael Morales, don Alfonso Calderón y don Horacio Báez para telegrafistas de Turrialba, Juan Viñas, Aserrí. 1.º de Ateatas, 2.º de Cañas y telegrafista del Bebedero, respectivamente.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Nº 97

Palacio Nacional

San José, 29 de enero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir á don J. Vicente Castro la renuncia que ha presentado del cargo de escribiente de esta Secretaría, y nombrar en su reposición á don Eugenio Burés, con el sueldo de cien pesos mensuales;

2.º—Nombrar Auxiliar de la Contabilidad Nacional, en reposición del señor Burés, á don David Hine, con el sueldo de ley.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario.—ELOY TRUQUE.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, cuyo despacho va al 24 del corriente

	Tomos	Asientos
Nicolás Jiménez Oreamuno	63	4883
Simplicio Navarro Segura	..	5243
Romualdo Román Rodríguez	..	5246
Timoteo Fernández Vega	..	5257
José Isidor Jiménez	..	5258
Minor Cooper Keith	..	5264
Jesús Umaña López	..	5280
Eduvigis Arias Fernández	..	5334

Registro Público—San José, 31 de enero de 1898.

JOSÉ M.ª ACOSTA

Hacienda

Tipos de cambio bancarios

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy, á las 2 p. m., como sigue:

El Banco de Costa Rica,	El Banco Anglo Costarricense,
No gira.	No gira.
San José, 31 de enero de 1898.	

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMÓN

29 de enero.—Á las 6 a. m. fondeó el vapor inglés *Adiron-dack*, procedente de San Juan del Norte, con 6 horas de mar, Capitán Samson, 40 tripulantes y 1,414 toneladas.—Pasajeros: George B. Holden, Mary Murray, Florence Davis, Adán Minto, Charles E. Rodeliff, John Caunningham, Josiah Goldson, David Evans, James M. Jones, George Howell, Francisco Hay, Sarah Davis, Rosita Lloyd, Paleb Brown, Isaac Betty, James Hamilton, Thomas O. Halloran, Thomas Powell, Lazams Thomas, Charles Davis, James Mignote, Horald Escata, Henry J. Ramisey, Charles Strolly, Charles Mc. Allister, F. W. Bennett, Alex. James, Minor Jeremie, José M.ª González, Florentine González, Wm. H. Mason, Thomas Nicholson, Lester Singer y Wm. Mc. Donald.—Carga: 21 bultos.—Correspondencia: 5 sacos y 1 paquete.—Consignado á J. M. Keith.

29 de enero.—Á las 6 a. m. fondeó el vapor noruego *Albert Dumois*, procedente de Nueva Orleans, con 5 días de mar, Capitán Rustad, 20 tripulantes y 1,058 toneladas.—Pasajeros: Michel Emiliano, Ferdinand Asch, Claudio Vernorel y Augusto Nordman.—Carga: 2,548 bultos y 40 toneladas de carbón.—Correspondencia: 12 sacos.—Consignado á la *Compañía Tropical Trading*.

30 de enero.—Á las 9 a. m. ancló el vapor francés *Francez*, procedente de Colón, con 14 horas de mar, Capitán Simon, 147 tripulantes y 2,352 toneladas.—Pasajeros: Augusto Rochard, Mallet Moham d, Dionisio Cuevas, Ricardo Saludes, Juan del Río, Eloísa Recio, María del Río, A. Carli, Rafael Barrera, James Dukin, Isabel Saight, Isidora Bork, señora Pascual y niño, Henry Pascual, P. Pascual, Jules Fernández, Ana Guerra, Luisa Gómez, Ramón Reyes, Manuela Pimienta, Fed. Allain, Argentine Midard, Emili Foulter, Santiago Sosa, A. Decoste, Beatriz Harwiche, Fanny Hislop, Aida Cooper, Antonio Lausas, Andrés Briebe, Eloísa Smith y niño, William Bollo, Mathilda Tiette, Donato Bacetti, Víctor Oliden, José Echesareda, G. Giffard, Paul Blaiquest, A. Marquez, César García y Segismundo Navarro.—Sin carga.—Correspondencia: 17 sacos y 1 paquete. Consignado á F. J. Alvarado & C.ª

30 de enero.—Á las 12 m. ancló el vapor noruego *Briefond*, procedente de la Habana, con 5 días de mar, Capitán Eskelland, 11 tripulantes y 291 toneladas de registro.—Sin pasajeros.—Carga: 1,235 bultos.—Correspondencia: 16 sacos.—Consignado á F. J. Alvarado & C.ª

31 de enero.—Ayer á las 5 y 30 p. m. zarpó para Veracruz el vapor inglés *Portuguese Prince*, Capitán Anderson, 27 tripulantes y 1,413 toneladas.—Sin pasajeros, carga ni correspondencia.—Despachado por F. J. Alvarado & C^a

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS

30 de enero.—Ayer á las 9 fondeó el vapor N. A. *Acapulco*, de 1,759 toneladas, procedente de San Francisco y escalas, con 1 día de mar de Corinto, 78 tripulantes, Capitán Catarinich y consignado á Rohrmoser & C^a—Pasajeros: W. A. Ramos, Abel Castro y José Asan, de San Francisco; Rafael Uribe y J. M. Roma, de San José de Guatemala; Manuel Vargas y Mercedes Castrillo, de Corinto.—Carga: 1,713 bultos mercaderías con 141 toneladas.—Correspondencia: 6 sacos y 1 paquete.

30 de enero.—Hoy á las 9 a. m. fondeó el vapor N. A. *Costa Rica*, de 1,166 toneladas, procedente de Champerico y escalas, con 1 día de mar de San Juan del Sur, 63 tripulantes, Capitán Dow y consignado á Rohrmoser y C^a—Pasajeros: J. Claggett y José Herffmamm, de San José; E. Montes de Oca, de La Libertad; Juan Granja, Constantino Sirias y Tomasa Álvarez, de San Juan del Sur.—Carga: 196 bultos con 11 1/2 toneladas.—Correspondencia: 5 sacos y 6 paquetes.

30 de enero.—Hoy á las 3 p. m. zarpó para Panamá el vapor N. A. *Acapulco*, de 1,767 toneladas y 87 tripulantes, Capitán Catarinich y despachado por Rohrmoser y C^a—Pasajero: Manuel Calderón.—Carga: 138 sacos de café para Londres, 179 sacos de café para San Francisco y 3 trozos de cedro para Nueva York.—Correspondencia: 1 paquete.

30 de enero.—Hoy á las 3 y 15 p. m. zarpó para Panamá el vapor N. A. *Costa Rica*, de 1,166 toneladas y 61 tripulantes, Capitán Dow y despachado por Rohrmoser & C^a—Sin pasajeros, carga ni correspondencia.

Régimen municipal

AVISO

En el corral de la Policía de esta ciudad se encuentra depositada una vaca hosca, baya, panza blanca, cachos al tiro, marcada. Dicha vaca fué vendida en el barrio de San Joaquín por Manuel Mora al señor Ambrosio Bejarano, y como se presume sea hurtada, se avisa al público para que la persona que se considere con derecho á dicho animal, se presente á legalizarlo en el término de ley.

Agencia Principal de Policía.—Heredia, 29 de enero de 1898.

TEOD. ARGÜELLO

Con fecha 27 de enero ha sido presentado á esta Policía por don Ramón Vega Q. un caballo retinto, quemado, crin recortada, con la punta de la oreja derecha un poco gacha, herido de las manos y marcado con un fierro confuso en la pletilla izquierda. La persona que se considere con derecho á este animal, que se presente á reclamarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política de Grecia.—27 de enero de 1898.

PEDRO QUIRÓS A.

INVITACIÓN

Habiéndose señalado los días 2, 3 y 4 del mes de febrero próximo para la celebración de las fiestas cívicas de este cantón, tengo el honor de ponerlo en conocimiento del público á fin de que haya más concurrencia para su mayor lucimiento y animación.

Esparta, 20 de enero de 1898.

El Jefe Político,

GERARDO PÉREZ

AVISO

La Municipalidad de este cantón ha señalado los días seis, siete y ocho del entrante febrero para la celebración de sus fiestas cívicas. En consecuencia, invita á todas las autoridades y habitantes de la República para que con su presencia les den la mayor animación.

Jefatura Política de San Mateo.—13 de enero de 1898

JOAQUÍN VEGA

ANUNCIOS

Sociedad Costarricense de Seguros de Vida

Se previene á los socios de esta institución que dentro de diez días, que correrán desde el primero de febrero próximo, se sirvan pasar á pagar la cuota de defunción correspondiente al socio don Julio Piza.

Se hace saber igualmente que el día 13 del mismo mes de febrero se verificará la reunión general de que habla el artículo 8º y el inciso a del 13 de los Estatutos de la Sociedad, y tendrá además por objeto, discutir una proposición del señor don Jenaro Castro Méndez.

El Secretario,
JOSÉ ZÚÑIGA V.

ITINERARIO

que observarán los vapores correos del Golfo de Nicoya en el mes de febrero de 1898

Sale de Puntarenas	Fecha	á las
Martes.....	1	3 a. m.
Sábado.....	5	6 a. m.
Martes.....	8	9 p. m.
Sábado.....	12	12 p. m.
Martes.....	15	2 a. m.
Sábado.....	19	6 a. m.
Martes.....	22	9 p. m.
Sábado.....	26	12 p. m.

Sale de Ballena y Bolsón	Fecha	á las
Martes.....	1	12 m.
Sábado.....	5	3 p. m.
Martes.....	8	6 a. m. del 9
Sábado.....	12	9 a. m. del 13
Martes.....	15	11 a. m.
Sábado.....	19	3 p. m.
Martes.....	22	6 a. m. del 23
Sábado.....	26	9 a. m. del 27

Vía Bebedero		
Sale de Puntarenas	Fecha	á las
Jueves.....	3	5 a. m.
Jueves.....	10	10 p. m.
Jueves.....	17	4 a. m.
Jueves.....	24	10 p. m.

Sale del Bebedero		
		á las
Jueves.....	3	2 p. m.
Jueves.....	10	7 a. m. del 11
Jueves.....	17	1 p. m.
Jueves.....	24	7 a. m. del 25

N. B.—Las horas son aproximadas.

F. MONTERO BARRANTES,

NOTARIO PÚBLICO

Despacho: bufete del Licenciado don Aníbal Santos, casa de doña María Alvarado.

San José, 1º de febrero de 1898.
10 -v. alt.

JUAN MANUEL RODRIGUEZ SOLERA,
ABOGADO Y NOTARIO

Tiene abierta su oficina en la ciudad de Alajuela, calle de Soto, contigua al establecimiento de comercio de don Bartolomé Rosabal.

ITINERARIO

que observarán los correos durante el mes de febrero—1898

INTERIOR	SALIDAS		Llegadas
	DÍAS	HORAS	
Liberia, Cañas y Bagaces.....	Diario.....	4 p. m.	Martes y jueves
Santa Cruz y Nicoya.....	Diario.....	4 p. m.	Sábado
Puntarenas, camino San Ramón y Palmares.....	Diario.....	4 p. m.	Diario
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín, Unión y Santo Domingo.....	Tres veces al día.....	6 y 10 a. m. 4 p. m.	2 veces al día
Limón.....	Dos veces al día.....	10 a. m. y 4 p. m.	Diario
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo.....	Diario.....	7 p. m.	Lunes y viernes
Aserri y San Rafael.....	Lunes y viernes.....	10 a. m.	Diario
San Vicente, San Juan y San Isidro.....	Diario.....	10 a. m.	Martes y jueves
San Jerónimo.....	Martes y jueves.....	10 a. m.	Miércoles y sábado
Puriscal, Mora, Santa Ana y Escasú.....	Miércoles y sábado.....	10 a. m.	Lunes, miércoles y viernes
Puriscal á San Pablo.....	Martes, jueves y sábado.....	8 a. m.	Lunes, miércoles y viernes
San Carlos y Aguas Zarcas.....	Martes, jueves y sábado.....	8 a. m.	Miércoles y sábado
De San Carlos á Arenal.....	Sábado y miércoles.....	10 a. m.	Miércoles
Desamparados y Escasú.....	Jueves.....	10 a. m.	Lunes á sábado
Golfo Dulce.....	Lunes á sábado.....	10 a. m.	Indeterminados
Paraíso, Juan Viñas y Santiago.....	14 y 30.....	4 p. m.	Diario
Talamanca.....	Diario.....	7 p. m.	Indeterminados
San Ignacio de Aserri, Guaitil y camino.....	Lunes, miércoles y viernes.....	7 p. m.	Jueves
Tarrazú, Santa María, Rosario y San Juan de Tobosí.....	Jueves.....	10 a. m.	Jueves
San Antonio de Belén, vía de Heredia.....	Jueves.....	4 p. m.	Diario
Grecia y Naranjo.....	Diario.....	10 a. m.	Diario
De Alajuela á San Pedro y Sabanilla.....	Diario.....	10 a. m.	Martes, jueves y sábado
De Grecia á Naranjo y camino.....	Martes, jueves y sábado.....	12 m.	Diario
De Naranjo á San Ramón.....	Diario.....	8 a. m.	Lunes, miércoles y viernes
De Heredia á San Pablo y San Isidro, San Rafael, Barba, Santa Bárbara, Mercedes, San Francisco y San Antonio.....	Lunes, miércoles y viernes.....	11 a. m.	Diario
De Heredia á San Joaquín.....	Diario.....	12 m.	Diario
De Heredia á Santo Domingo.....	Diario.....	11 30 a. m.	Diario
Térraba y Boruca.....	Diario.....	3 50 p. m.	Diario
Curridabat, Mojón y Guadalupe.....	El día 12.....	12 m.	El día 12
Sarapiquí.....	Diario.....	10 a. m.	Diario
Ramal á Carrillo.....	1º y 15.....	10 a. m.	Indeterminados
Zarcero.....	Lunes, miércoles y viernes.....	7 p. m.	Lunes, miércoles y viernes
De Puntarenas á Miramar y La Unión.....	Sábados y miércoles.....	10 a. m.	Martes
	Lunes, miércoles y viernes.....		Lunes, miércoles y viernes

EXTERIOR	SALIDAS		Llegadas
	DÍAS	HORAS	
Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.....	17 y 28.....	3 p. m.	4, 14, 23
Mala Real, vía Limón y Colón.....	4. 22.....	7 p. m.	4. 22
California y México, vía N. Orleans.....	Jueves.....	7 p. m.	Jueves
Salvador, Guatemala y Nicaragua.....	11, 20 y 1º.....	3 p. m.	2, 20
Honduras.....	11 y 1º.....	3 p. m.	2, 20
Nicaragua, vía Liberia.....	Los jueves y domingos.....	4 p. m.	Jueves y domingo
Europa y EE. UU. de América, vía Nueva York.....	Los domingos.....	7 p. m.	Viernes
Europa y EE. UU. de América vía Nueva Orleans.....	Jueves.....	7 p. m.	Jueves
Francia, paquetes postales.....	10.....	7 p. m.	15
Hamburgo, paquetes postales.....	11 y 27.....	7 p. m.	14, 30
Antillas, América del Sur, vía Colón.....	9 y 25.....	7 p. m.	9 25
Jamaica, Línea Atlas.....	6 20.....	7 p. m.	Viernes

Dirección General de Correos.—San José, 31 de enero de 1898.

MANUEL J. CARRANZA